



RESOLUCIÓN No. **6145** DE 2021

*“Por la cual se asigna un (1) código de Punto de Señalización a la empresa **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P'**”*

## **LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, y las Resoluciones CRC 5050 de 2016 y 5968 de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 12 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, “[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios”.

Que el numeral 13 del Artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para “[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico”.

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*, establece que la CRC *“deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.”*

Que el Artículo 2.2.12.1.2.11 del citado Decreto, establece que la CRC es la entidad encargada de asignar los códigos de Punto de Señalización.

Que el Artículo 2.2.12.1.2.5 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*, establece que *“Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros,*

*son recursos públicas y pertenecen al Estado el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de estos".* Adicionalmente, señala que la asignación de los recursos de numeración en ningún caso le otorga derecho de propiedad sobre los mismos a los operadores.

Que mediante el Artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020<sup>1</sup>, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que, de esta manera, en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación del recurso de numeración. Así, en el Artículo 6.1.1.6.2 se establecen las obligaciones generales para los asignatarios de los recursos de identificación y en el Artículo 6.1.1.5 se establece que la CRC de oficio o a petición de los solicitantes autorizados, asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales están registradas en la Circular CRC 127 de 2020.

Que, para efectos de solicitar la asignación de Códigos de Punto de Señalización, el Artículo 6.3.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece los requisitos que el solicitante debe remitir a la CRC, a través del SIUST, o aquel sistema que lo sustituya.

Que la CRC también establece, para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), la **obligación** de reportar la implementación de los Códigos de Punto de Señalización en sus redes a través del Formato 5.4, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016<sup>2</sup>, dentro de los quince (15) días posteriores a la implementación inicial del código de punto de señalización, o de la realización de cambios en la implementación inicial del mismo.

Que mediante oficio con número de radicado 2021900223 del 15 de enero de 2021, **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.**, solicitó a través del SIUST la asignación de un (1) código de Punto de Señalización con el propósito de "*asignar punto de destino/origen de señalización N7 para instalación de un equipo Gateway VoIP con el fin de configurar interconexión con central existente TPBCL*".

Que una vez revisada la solicitud presentada, mediante radicado de salida 2021501283 del 20 de enero de 2021, esta Comisión solicitó a **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.**, la siguiente información: i) Sugerencia de código de Punto de Señalización a ser asignado, ii) El cronograma de la puesta en servicio para el código de Punto de Señalización, el cual no puede superar los 6 meses, iii) Justificación y propósito de la solicitud, y iv) Aclaración acerca del tipo señalización requerido (nacional o internacional).

Que mediante radicado 2021800734 del 21 de enero de 2021, la empresa **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.**, allegó la complementación y aclaración de la solicitud de información correspondiente al Código de Punto de Señalización solicitado.

Que, la CRC procedió a revisar la información remitida por parte de este proveedor a la luz de los parámetros establecidos en el Artículo 6.3.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y evidenció la pertinencia de acceder a la solicitud presentada teniendo en cuenta que la misma cumple con todos los requisitos establecidos, así:

1. Que **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.**, allegó la justificación y el propósito del Código de Punto de Señalización solicitado.
2. La solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 6.3.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y con los propósitos dispuestos para este recurso de identificación.

<sup>1</sup> Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Modificada por el Artículo 8 de la Resolución CRC 5968 de 2020.

Que en consecuencia, la CRC comprobó la disponibilidad del código de punto de señalización sugerido por **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P**, en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación- SIGRI, y procedió a la preasignación del recurso.

Que dado lo anterior, es procedente la asignación de los recursos de identificación a **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P**, lo que implica que la misma empresa dé estricto cumplimiento al uso, atribución, propósitos, destinación, reportes de información y demás obligaciones que la regulación vigente indica para este tipo de recurso escaso.

En virtud de lo expuesto,

### **RESUELVE**

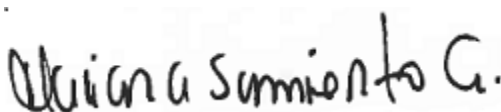
**ARTICULO 1.** Asignar, dentro de la estructura del Plan Nacional de Señalización, un (1) código de Punto de Señalización Nacional a **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, así:

- **PS/PTS: 02-(06)-18** para el equipo Gateway marca ALCATEL modelo 1000 S12, identificado como UNIMOS S.A. E.S.P., ubicado en el municipio de IpiALES (Nariño) en la Carrera 5 No. 12-04.

**ARTICULO 2.** Notificar por medios electrónicos la presente resolución al Representante Legal de **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **27 de enero 2021**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Rad. 2021900223 y 2021800734  
Trámite ID: 2061  
Proyectado por: Fausto Heredia O.  
Revisado por: Camilo Acosta